

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Distribución de las 500 pesetas enviadas por S. M. la Reina, para los pobres de esta Corte, con motivo del cumpleaños de su Augusto Hijo.

	Pesetas
1 Joaquín Caveró.....	10
2 Dolores Pavia.....	5
3 María Sepúlveda.....	5
4 María Espada.....	5
5 Angela Mora.....	5
6 Fernanda Saludes.....	5
7 Isidra Alonso.....	5
8 Andrés Prieto.....	5
9 Ramona Santos.....	5
10 Petra Martínez.....	5
11 Isidoro Zalve.....	5
12 Victoria Martínez.....	5
13 Anastasia Parra.....	5
14 Fermina Fernández.....	5
15 Anastasia de la Cruz.....	5
16 Dolores Ruiz de Cornejo.....	5
17 Federico Sainz.....	5
18 Alfonso Ruiz.....	5
19 Basilsa de la Flecha.....	5
20 Luisa Uriarte.....	5
21 Magdalena de la Cuesta.....	5
22 Elisa Atianza.....	5
23 Escolástica Gaona.....	5
24 Tomás Alonso Gago.....	5
25 Julián Elías y María González	5
26 Mariano Sala.....	5
27 José Jiménez Jiménez.....	5
28 Gabriela Garmiez.....	5
29 Antonia García Jiménez.....	5
30 Rita Peña.....	5
31 María Carrasco.....	5
32 Anastasia Cano.....	5
33 Eloisa Peña.....	5
34 Juana Santillán.....	5
35 Francisca Minguillón.....	5
36 José Risel.....	5
37 María Molina de Alcázar.....	5
38 Francisca Martínez.....	5
39 Valentina Vaqueros.....	5
40 Encarnación López.....	5
41 Andrés Buil.....	5
42 Eulogia Rodríguez.....	5
43 María Pinillos.....	5
44 Juan Rubio.....	5
45 Basilsa Serrano.....	5

	Pesetas.
46 Adela Alvarez.....	5
47 Hermenegilda Santamaría...	5
48 Salustiano Yebra.....	5
49 Margarita Pola.....	5
50 Francisca Ruiz.....	5
51 Agustina Niquel.....	5
52 Angel Gasco.....	5
53 Paula Viniesa.....	5
54 Generosa Noguera.....	5
55 Tomás de la Peña Olalla.....	5
56 Antonio Aguado.....	5
57 Visitación Roche.....	5
58 Narcisca Martínez.....	5
59 Balbina Fernández.....	5
60 María Vázquez.....	5
61 Josefa Toral.....	5
62 Victoria Martín.....	5
63 Flora Cuevas.....	5
64 Josefa Nuñez.....	5
65 Bernarda Quevedo.....	5
66 Petra Román.....	5
67 Marta Martínez.....	5
68 Rita López de los Santos.....	5
69 Gertrudis Laizamus.....	5
70 Ernesto de Vilches.....	5
71 Asunción Gaye.....	5
72 Josefa Arenas.....	5
73 Dolores Losada.....	5
74 Carmen Serrano.....	5
75 Rufina Gómez.....	5
76 Concepción López.....	5
77 Aurora Arenillas.....	5
78 Josefa Acha.....	5
79 Guadalupe Peirroteo.....	5
80 Eusebia Alonso.....	5
81 Filomena Valero.....	5
82 Lucía Moreno.....	5
83 María Bernelli.....	5
84 Juliana Vadillo.....	5
85 Encarnación Castillo.....	5
86 Asunción Martínez.....	5
87 María Fernández.....	5
88 Luisa Polo.....	5
89 Francisco Hurtado.....	5
90 Gregorio Barragán.....	5
91 Francisco Milego Juglada.....	5
92 Sara Vignolles.....	5
93 Francisca Barrero.....	5
94 Eugenia Gastesi.....	5
95 Isabel del Olmo.....	5
96 Matea Hernández.....	5
97 José de Campo.....	5
98 Antonia Reyes.....	5
99 María Gil Revilla.....	5

TOTAL..... 500

Los justificantes de las anteriores limosnas obran en la Secretaría particular de este Gobierno. Madrid 24 de Junio de 1897.—Conde de Peña Ramiro.

Diputación Provincial

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS La Diputación provincial ha acordado

contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de garbanzos que sea necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1898, cuyo importe se ha calculado asciende á 54.681 pesetas 75 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1898, los garbanzos que sean necesarios en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo de cuenta del Contratista la conducción y entrega del artículo en los referidos Establecimientos.

2.ª Dicho artículo ha de ser fino de cochura, que se cuezcan en seco é igual al mejor que el de su clase se expendan al público, y en tamaño bastante para que los garbanzos no pasen por la criba que existe en todos los indicados Establecimientos, sellada con el de la Corporación. Si no reuniesen estas condiciones, á juicio de los Sres. Director, Interventor ó persona encargada de recibir el referido artículo, será sustituido por otro que la reuna, en el término que la Dirección fije al Contratista, procediéndose, de no verificarlo, á su adquisición por cuenta del mismo rematante, según exija la urgencia del servicio.

3.ª El precio de cada kilogramo de garbanzos, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de setenta y cinco céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

4.ª Este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1833, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando

seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de dos mil setecientas treinta y cuatro pesetas ocho céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente

abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto de contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa jus-

tificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, y de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1898, se compro-

mete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.— El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

Sesión de 26 de Abril de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. D. PEDRO DÍAZ

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Borraño.—Cesteros.—Cobo Canalejas.—Corcuera.—De Blás.—Ducacal.—Gómez Vallejo.—López González.—Mata.—Mateo y Alonso.—Navarro de la Linde.—Pérez Negro.—Romero.—Sandoval.—Villanova.—Marqués de la Cimada (Secretario).—Pérez Magnín (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada del cablegrama del Excmo. Sr. Capitán General de las islas Filipinas, agradeciendo el de la Corporación, felicitándole por los brillantes triunfos alcanzados, en unión del valeroso General Lachambre, en el citado Archipiélago.

Quedar igualmente enterada, del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando se conceda un socorro á los individuos, Benito Sánchez, de ocho años de edad; Matea Rivas, de nueve; Juan Fernández, de ocho; Andrea González, de diez y seis y Francisco González, de once; mordidos por un perro hidrófago, en Velilla de San Antonio, á fin de que puedan trasladarse á Barcelona, con objeto de curarse, en el Instituto del Doctor Ferran, acordando se auxilie á los mismos con el socorro de costumbre.

Quedar también enterada, de la comunicación del Interventor del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, participando el fallecimiento del Director del mismo, D. Enrique Pérez Escríh, y que se había hecho cargo, interinamente, de la Dirección, por disposición del Sr. Diputado Visitador.

El Sr. Pérez Magnín dijo, que el día anterior había recibido el Sr. Pérez Escríh cristiana sepultura en el cementerio de San Lorenzo; que no tenía necesidad de enaltecer los méritos y cualidades que adornaban al ilustre finado, pues funcionario inteligente, caballero perfecto, y hombre honrado, era más que un Director del Asilo de las Mercedes, un segundo padre de las asiladas, únase á esto los méritos que ostentaba como literato distinguido y novelista insigne, y se comprenderá lo doloroso de la pérdida sufrida, no sólo para las pobres niñas sometidas á sus cuidados, sino para todos los amantes de las letras y para la Diputación que ha perdido uno de sus funcionarios más ilustres; que por estas razones agradecía se consignase en acta el sentimiento con que había sabido la Corporación tan triste acontecimiento y que en el Asilo de las Mercedes se colocase una lápida que perpetuase en lo sucesivo el recuerdo del digno autor de *El Cura de Aldea*.

Así se acordó por unanimidad:

Entrando en el orden del día se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Personal proponiendo que se tenga presente la pretensión de Pedro Picazo Sánchez, actual encargado de la custodia del Nuevo Hospital de San Juan de Dios,

quien solicita ser nombrado Portero Mayor de dicho Asilo, ó que se le conceda un ascenso por los servicios prestados durante la epidemia variolosa, cuya petición se tendrá en cuenta cuando se habilite definitivamente el referido Hospital, el cual fué aprobado.

Acto seguido, se dió lectura al dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que se anuncie en los periódicos oficiales con 30 días de anticipación, la subasta para contratar las obras de habilitación del camino vecinal de Galapagar á la estación del ferrocarril de Torrelodones, bajo el tipo de 42.587'70 pesetas, cuyo importe se satisfará con cargo á la ampliación de crédito autorizado por Real orden de 13 de Enero último; y que se interese del Alcalde de dicho pueblo remita la certificación del acuerdo del Ayuntamiento, participando el compromiso de obligarse á facilitar gratuitamente los terrenos y piedra que sean necesarios para la ejecución de las obras.

El Sr. Beltrán dijo, que sentía tener nuevamente que hablar sobre este asunto para manifestar lo que tenía intención de haber expuesto cuando se pidió que quedase sobre la mesa, ya que el dictamen venía redactado en los mismos términos en que antes se hallaba concebido: que debía retirarse la primera parte del dictamen ya que era una consecuencia lógica de la segunda, pues precisamente el mayor argumento que se hizo cuando se discutió este asunto, era el de la economía con que la Diputación iba hacer este camino, pues el Ayuntamiento de Torrelodones cedía gratuitamente los terrenos y la piedra necesaria para su construcción; esto aparte de que de tales datos depende forzosamente el tipo y condiciones de la subasta; que ésta no se podría celebrar hasta que se recibiese contestación de la Alcaldía, y que en realidad ningún perjuicio se originaba por retrasarla cuatro ó cinco días.

El Sr. Sandoval aceptó, en nombre de la Comisión de Fomento, la enmienda del Sr. Beltrán, y en su consecuencia quedó retirada la primera parte del dictamen aprobándose la segunda.

Y sin discusión alguna, fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento:

Informando al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede la aprobación del proyecto de carretera general de Brea á la de Madrid á Castellón por Estremera, trozos 1.^o y 2.^o de la primera sección.

Idem de aprobación del acta de recepción definitiva de las obras del trozo primero y tercero del proyecto de la carretera provincial de Colmenar Viejo á la estación de Torrelodones, Sección del primero de dichos pueblos al Hoyo de Manzanares.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á las obras de la carretera de Manzanares el Real á Chapinería por Valdemorillo, parte comprendida entre Cerceda y el primero de dichos pueblos.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á las obras del trozo segundo de la carretera de Aranjuez á Brea, parte comprendida entre la general de Ajalvir á Estremera y el pueblo de Valdaracete.

Proponiendo la aprobación de la liquidación del acopio y machaqueo de piedra, correspondiente al ejercicio de 1895 á 96, para la carretera de Aranjuez á Colmenar de Oreja; que se declare de abono á favor de doña Antonia Echevarría, viuda del Contratista que fué de este serví-

cio D. Pedro Adrio, la cantidad de 1.550 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo 13 del presupuesto adicional al ordinario vigente, y que se devuelva la fianza á dicha señora, previos los requisitos establecidos.

Idem la liquidación de las obras de reparación ejecutadas en la carretera de Madrid á Loeches (sección comprendida entre Vicálvaro y Velilla de San Antonio) con motivo de los desperfectos que ocasionaron las inundaciones del río Jarama ocurridas el año 1895, y que se declare de abono á favor del Contratista, D. Antonio Díaz Cancio, las 3.963'28 pesetas á que asciende dicho documento, que se satisfarán con cargo al crédito de 5.000 consignadas en el capítulo 3.º del presupuesto ordinario vigente, y caso de no ser suficiente por haberse invertido todo ó parte de este crédito, se abone lo que falte con cargo á la partida que se incluya, bajo el mismo capítulo y concepto, en el presupuesto ordinario próximo.

Idem se informe al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede la aprobación del trazado á que se refiere el expediente informativo de la carretera general de Ajalvir á Torrelaguna á Guadalajara por los pueblos de Algete, Fuente el Saz, Valdeterros y Talamanca, en vista de ser este itinerario el mas beneficioso para los intereses del Estado.

Acceder á lo solicitado por los señores Ostolaza y Pereda pidiendo respectivamente la cesión y aceptación del contrato de las obras de la carretera de Colmenar de Oreja á Fuentidueña Tajo, siempre que previamente se llenen los requisitos que señala la última parte del art. 25 de Real decreto de 4 de Enero de 1883 y los de la Comisión de Gobernación: proponiendo se devuelva al Sr. Gobernador de la provincia el expediente sobre declaración de utilidad pública del proyecto de construcción de una casa-escuela en Miraflores, de la Sierra á fin de que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento y ley de Expropiación forzosa, respectivamente, después de lo cual podrá informar la Diputación lo que sea mas procedente.

Idem concediendo á Miguel Andújar, padre de un reservista del Ejército de Cuba, una pensión diaria de 50 céntimos de peseta.

Idem proponiendo la ratificación del acuerdo de la Comisión provincial, fecha 23 de Marzo último, por virtud del cual se concedió otra pensión igual á Apolinaria Torres Gacia, madre del reservista Andrés Sánchez Torres.

Y no habiendo más asuntos de que tratarse se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente, que para la próxima, se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Perez Magnin.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

En virtud de consulta elevada por esta Delegación á la Superioridad, la Dirección general del Tesoro, en 19 del actual, trasladó la Real orden de 30 de Mayo último, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto:

1.º Que solo es obligatoria y por tanto esencial en el procedimiento ejecutivo, la publicación de los anuncios de subas-

tas de bienes inmuebles en el BOLETÍN OFICIAL.

2.º Que no es obligatorio, aun cuando si conveniente, ni por tanto esencial en el procedimiento de apremio, la publicación en los *Diarios de Avisos* de los anuncios desubasta de fincas embargadas en las capitales de provincia, no pudiendo considerarse nulo el expediente ejecutivo en que se haya omitido dicha publicación.

3.º Que en este sentido debe ser entendida la reg.ª 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda, de 12 de Mayo de 1888, que dispone la inserción de dichos anuncios, y

4.º Que se comuniquen así al Delegado de Hacienda como resolución á su consulta.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el caracter general que reviste la precedente soberana disposición.

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González

Previendo el art. 2.º de la Ley de 16 de Abril de 1895, que los Ayuntamientos que no satisfagan sus obligaciones del presupuesto en ejercicio, ó dejen de abonar dos plazos de sus atrasos, perderán el derecho á los beneficios que la indicada Ley les concede; por el presente se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia, que en la primera decena de Julio próximo será decretado el apremio por la totalidad de los débitos, de todas aquellas Corporaciones que en 30 del actual se hallen en descubierto.

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Impuesto de viajeros y mercancías

El art. 6.º de la Ley de 10 del actual, impone tributación á los billetes de los viajeros que circulen por todos los ferrocarriles y tranvías de servicio público, sea cual fuere la longitud del trayecto que recorran, quedando, por lo tanto derogadas las exenciones establecidas por el art. 44 de la Ley de 5 de Agosto de 1893 y disposiciones anteriores.

El impuesto alcanza también á los riperts y demás carruajes de todas clases, con servicio permanente ó accidental, que recorran trayectos fijos.

La Administración puede realizar el cobro del referido impuesto por medio de conciertos con las Empresas de tranvías, como se realiza con las de diligencias.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, con fecha 15 del actual, encarece á la Delegación de mi cargo, la conveniencia de celebrar los conciertos previstos por la Ley con las Empresas de tranvías, diligencias y demás vehículos de tracción animal, sujetándose para ello á las reglas contenidas en el art. 12 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1896 y extendiendo las actas correspondientes en la forma prevista en el mismo artículo y en el modelo reglamentario.

Esta Delegación en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 10 del corriente y de la orden del centro directivo de 15 del mismo, convoca á los Representantes autorizados de las Empresas de tranvías diligencias y demás vehículos de tracción animal, establecidas en la provincia de Madrid, para que se personen en las Dependencias provinciales de Hacienda todos los días hábiles, de once de la mañana

á una de tarde, para celebrar los conciertos prevenidos por la Ley, que deberán regir desde 1.º de Julio próximo.

Igual invitación se hace á los dueños de riperts y demás carruajes de todas clases de servicio permanente ó accidental que recorran trayectos fijos.

Madrid 23 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Art. 12 de la Ley de 29 de Junio de 1887

El importe del impuesto que grava el precio, según tarifa de los billetes de viajeros y registro de mercancías en los transportes por motor de sangre, podrá concertarse entre la Administración de la Hacienda y las Empresas de diligencias y demás vehículos de dicha clase, teniendo en cuenta el número de viajes que verifiquen los transportes periódicos, pudiendo bonificarse como máximo una mitad de los billetes de viajeros y graduando de común acuerdo el rendimiento que pueda obtenerse por el registro de mercancías.

Art. 44 de la Ley de 5 de Agosto de 1893

La exención del impuesto concedida por la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, solo será aplicable á los tranvías y ferrocarriles, cuya longitud sea inferior á seis kilómetros; entendiéndose que no podrán aprovecharla los de longitud menor si enlazaren con líneas generales.

Artículo 12 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1896

El recargo de 15 por 100 en los billetes de los tranvías, diligencias y demás medios de locomoción con motor de sangre, se exigirá sobre el precio de tarifas cuando las hubiese, ó sobre los precios convencionales, cualesquiera que fueren, ya tengan carácter permanente por más de un viaje, ó ya se alteren en cada uno de los que se verifiquen.

Este recargo podrá concertarse entre las delegaciones de Hacienda y las Empresas, dueños de diligencias, tranvías y demás vehículos de dicha clase, teniendo en cuenta el número de viajeros que verifiquen los transportes periódicos, y pudiendo bonificarse como máximo el 50 por 100 del valor de los billetes de viajeros y del producto de mercancías, con arreglo al art. 12 de la Ley de 29 de Junio de 1887.

Con tal objeto, y ante una Junta presidida por el Delegado de Hacienda de la provincia, y compuesta del Administrador, Abogado del Estado, Ingeniero industrial ó Jefe de la Inspección, Oficial del Negociado respectivo, en concepto de Secretario y con asistencia del interesado, se extenderá acta duplicada según modelo, en la que se hará constar el número de viajeros conducidos en el año que consten, en los libros que dicho interesado debe llevar, según dispone la Real orden de 27 de Noviembre de 1884, el precio del billete, la clase de carruaje y tanto por ciento que se bonifique; cuidando la Junta que este tanto sea el más reducido posible, y fijando por último la cantidad que como concierto se haya de satisfacer; cuyas actas serán remitidas á la Dirección general del ramo. Esta, una vez examinadas y comprobadas convenientemente, las aprobará ó desaprobará según proceda, sin cuyo requisito no producirán efecto. En la celebración de la Junta se observarán las reglas establecidas para el servicio de la inspección é investigación de Hacienda de 4 de Octu-

bre de 1895, y uno de los ejemplares de dichas actas llevará el timbre que le corresponda según la Ley.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos.—Capital

Por el presente aviso se cita á D. Manuel Fernández, dueño de varias reses cabrias, intervenidas en la *Huerta de Arango*, núm. 2, para que concurra á Junta administrativa de Consumos el día 28 del corriente á las dos de la tarde, en la inteligencia que de no comparecer en el día señalado, se resolverá el expediente en rebeldía, imponiéndole las responsabilidades á que hubiere lugar.

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Negociado de minas

Acordada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la caducidad de la mina *Aurrerá*, sita en término de Garganta, según decreto inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 del corriente mes, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 13 y 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, queda designado el día 3 de Julio próximo para la celebración de la primera subasta, bajo el tipo irreducible de 5.200 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Administración de Hacienda de Madrid, á las nueve de la mañana, y en el caso de no producir resultado la primera, se celebrará la segunda y tercera en el mismo local y hora los días 8 y 13 del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Monopolios

Resultando desconocido el domicilio de D. Rafael Rubio, Felipe Pascual, Pedro García, Recaredo Tuñon, Jesús Díaz, Rafael Palacios, Miguel Mola, Julián Revilla, Sebastián Blanco, Antonio Díaz y de un individuo que se le aprehendió cierta cantidad de tabaco, el día 28 de Marzo próximo pasado en la Estación del Mediodía, se les cita por el presente á Junta administrativa que deberá celebrarse el día 20 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Excmo. Señor Delegado de Hacienda; previniéndoles que de no asistir á la misma, sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1897.—Por orden, Enrique Lahoz.—A. Valdés.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que desde el día 21 al 29 del actual, queda abierto el pago de recargos municipales correspondientes al tercer trimestre.

Madrid 20 de Junio de 1897.—El Tesorero de Hacienda, A. de Llaguno.

Agencia ejecutiva Municipal de Madrid

1.ª Zona

D. Enrique Martínez Robles, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid en la referida Zona.

Hago saber: Que por providencia fecha 22 del actual dictada por esta Agencia, en el expediente de apremio que instruye contra D. Indalecio González Fernández, por débitos de los derechos de licencia de apertura del establecimiento de vinos sito en el camino alto de San Isidro, núm. 1, correspondiente al actual año económico, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan a continuación:

Efectos que se subastan	Tasación — Pesetas
Un reloj de pared de forma ovalada en marcha, de horas y medias, de primera; tasado en	20
Treinta mesas veladores de madera de pinopintado a su color	150
Cien banquetas haciendo juego con los veladores.....	100
Diez bancos corridos incrustados en la pared.....	20
Dos bancos corridos sueltos sin pintar.....	4
Ocho aparatos para gas con sus mecheros de metal uno, y de hierro otros.....	15
Una estantería de madera de pino con sotabanco y cinco entrepaños.....	75
Un escaparate con su luna y vidriera y dos trampillas.....	6
Diez docenas de vasos de varios tamaños, para vino, a una peseta docena.....	10
Dos bandejas de hierro galvanizado.....	1
Un juego de medidas de estafío del sistema métrico.....	6
1.500 azulejos adosados a la pared a 12'50 el 100.....	187 50
Trece corambres usadas de ocho arrobas de cabida cada una, a seis pesetas una.....	78
Tres embudos pequeños, dos tinas de madera y un tablero para pellejos.....	12
TOTAL.....	684 50

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina el 30 del corriente, a las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubieren presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, dietas y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Débito por principal y dietas 490 pesetas más las costas causadas y que se causen.

Los efectos que se subastan pueden verse todos los días hábiles de once a doce de la mañana, en el Camino Alto de San Isidro, núm. 1, vinos, dondese hallan depositados.

Madrid 23 de Junio de 1897.—El Agente ejecutivo, E. Martínez Robles.
35.—P.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 26 del corriente, a las tres de tarde, con objeto de ocuparse de la comunicación del Sr. Gobernador civil resolviendo acerca del presupuesto para 1897 a 98.

Lo que se anuncia para conocimiento

del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo a los artículos 104 y 110 de la Ley y disposición final del reglamento de sesiones.

Madrid 24 de Junio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

La Serna

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo de Piñuécar con 250 pesetas de dotación, y el ajuste con el vecindario, que se aproxima a 2.500 pesetas, pagadas en el mes de Agosto ó por trimestres, como mejor convenga al agraciado. Distanto esta población tres kilómetros de la villa de Buitrago y 80 de Madrid, y se halla en la carretera de Francia, teniendo abundantes aguas y terreno muy saludable; lo que se anuncia al público para que los aspirantes que lo deseen puedan presentar sus solicitudes en término de treinta días.

La Serna 20 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pedro Martín.

Pozuelo del Rey

D. Pablo Rodríguez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pozuelo Rey.

Hago saber: Que para cumplir cuanto se ordena por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y con arreglo a lo que preceptúa el art. 39 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se precisa notificar a todos los propietarios interesados en la ocupación de terrenos, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de esta villa a Tiernes, para que en el término de ocho días comparezcan ante esta Alcaldía a designar Perito que les represente en la medición y valoración de la finca ó parte de ella que debe ser expropiada.

Entre dichos interesados se hallan los Sres. D. José Daganzo, D. Zacarías Sanz y D. Pablo Ruipérez propietarios de varias fincas en este término, sujetas a expropiación, los cuales no tienen apoderados ni administradores conocidos, y para que lo designen con objeto de llevar a cabo tal notificación, se les requiere por el presente según el párrafo 3.º del artículo 39 antes mencionado; apercibiéndoles que deben hacerlo en el plazo de diez días, y en caso de que estos transcurran sin verificarlo se considerarán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación.

Pozuelo del Rey 22 de Junio de 1897. El Alcalde, Pablo Rodríguez.—El Secretario, Bernardo Alonso.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para el bienio de 1897 a 99, en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.

PUEBLOS Y NOMBRES

Rozas de Puerto Real.—D. Faustino Sangar García.

Cenicientos.—D. Jerónimo Pinel Díaz.

Navas del Rey.—D. Manuel Gómez y Gómez.

Villa del Prado.—D. José García Escudero.

Cadalso.—D. Francisco García y García.

San Martín.—D. Segundo Valdivieso García.

Pelayos.—D. Mariano Redondo Martín.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 7 Junio de 1897.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 16 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 31 de Julio próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Sardoal; diez y seis casas sitas en Baza, provincia de Granada, ocho de ellas señaladas respectivamente con los números 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19 de la Carretera de Palacio, y las otras ocho señaladas con los números 5 antiguo y 23 moderno; 57 antiguo y 6 moderno; 9 antiguo y 15 moderno; 10 antiguo y 14 moderno; 56 antiguo y 13 moderno; 11 antiguo y 12 moderno; 17 antiguo y 2 moderno, y 16 antiguo y 1 moderno, de la calle Baja del Barrio de Rabalía: la octava parte de un censo enfiteutico de 29.049 pesetas 50 céntimos de capital y 1.166 pesetas de réditos al año impuesto sobre bienes suyos por los pueblos de El Burgo de Osma, Hoyocácer, Navalacruz, Navatagordo, Navarredondilla, Navalosa, Navaquesera, Navarrevisca, y Navalavega, «Avila»; 214 censos enfiteuticos impuesto sobre fincas del término de Cortés; un crédito por una participación de 1.875 pesetas en un crédito contra el Excmo. Sr. Marqués de Niza, y otro crédito ó sea una participación de 7.000 pesetas en una pensión de 3.438 pesos 39 centavos, reconocida en favor del Excmo. Sr. Duque de Abrantes, por acuerdo del Presidente de la Republica de Méjico, cuyas casas, censos enfiteuticos y créditos, han sido tasados en junto en la suma de 51.622 pesetas; debiendo advertirse a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma y que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles se hallan de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 19 de Junio de 1897.—V.º B.º = E. Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López.

Juzgados municipales

ESPINAR

D. Angel Rodríguez Mateos, Juez municipal de esta villa del Espinar.

Hago saber que para hacer pago a D. Alonso Vega Luis, de esta vecindad, se anunció la venta en pública subasta para el día 18 del actual, ó sea el día de ayer, y hora de las once de su mañana, de la finca que a continuación se describe, que fué embargada a D. Lino Fernández Regueira, vecino de la inmediata de Cercedilla.

Una casa sita en la villa de Cercedilla, y su calle del Viento, señalada con el núm. 9 nuevo, y linda frente y derecha con la calle del Viento; izquierda, con pajar de Pedro Hernánz, y espaldas, con casa de Celestino Turrero, que ocupa una superficie de 20 metros cuadrados y justipreciada en 500 pesetas.

Y no habiéndose presentado ningún licitador a dicha primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 10 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación que serán 375 pesetas, cantidad que servirá de tipo para la subasta, advirtiéndose a los licitadores que no existiendo título de propiedad de la referida casa, será de cuenta del comprador el hacerse con él, con arreglo a la Ley, a costa del ejecutado; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo señalado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo referido, y que la cantidad en que finique el remate se consignará en el acto en la mesa del Juzgado.

Dado en el Espinar a 19 de Junio de 1897.—Angel Rodríguez.—P. M. de Su Señoría, El Secretario, Aureliano Cuenca.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1896

ACTIVO	Pesetas	Céntimos
Fondos colocados.....	12.292.226	10
Inmuebles en París.....	6.943.571	14
Sucursal de París.....	639.808	94
Caja.....	18.929	47
Banqueros.....	925.678	49
Cupones a cobrar.....	66.799	68
Cuentas corrientes deudoras.....	1.156.636	14
Placas en almacén.....	28.335	30
Agencias.....	605.292	23
Cuentas a liquidar: Ramo de vida.....	551.929	54
Primas anuales a cobrar: Incendios.....	36.300.114	83
Reaseguros de 1897 a 1905: id.....	8.346.736	62
	67.876.058	48

PASIVO

Capital social.....	12.000.000
Fondo de reserva estatutaria.....	1.200.000
Fondo de reserva especial.....	2.610.888
Cupones a pagar.....	50.608
Cuentas corrientes acreedoras.....	320.987
Beneficios reservados.....	342.756
Reserva para riesgos en curso: Ramo de incendios.....	1.357.671
Idem id.: Ramo de vida.....	2.004.688
Siniestros en curso de liquidación: Ramo de incendios.....	366.960
Idem id.: Ramo de vida.....	59.203
Cuentas a liquidar: Ramo de vida.....	931.107
Primas anuales a pagar: Incendios.....	8.346.736
Seguros de 1897 a 1905: Incendios.....	36.300.114
Ganancias y pérdidas.....	1.984.334
	67.876.058

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Director, T. Padrós.
33.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

183 Teléfono 183.